

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elizabeth Morales García.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Crear un nuevo Título dentro del Código Penal, denominado “Delitos contra el Deporte”, sancionando con pena de prisión de uno a seis años y multa de 150 a 300 días de salario mínimo vigente, cuando una o varias personas de forma espontánea o de común acuerdo realicen actos de violencia en instalaciones deportivas, mediante los cuales perturben el evento, pongan en riesgo la integridad física del resto de los espectadores, causen daño a éstos, o alteren las condiciones del inmueble; y con 3 meses a 2 años de prisión y multa de 1000 (mil) a 3000 (3 mil) días de salario mínimo vigente, a quien organice eventos deportivos que no otorguen la seguridad necesaria para garantizar la integridad de los asistentes, deportistas, cuerpo técnico y en general a toda persona que se encuentre dentro de las instalaciones y que como consecuencia de dichas omisiones, se produzcan los actos de violencia aludidos anteriormente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Verificar en el proyecto de decreto, el significado de los puntos suspensivos situados debajo del segundo párrafo del artículo 431 del Código Penal Federal, toda vez que se trata de una adición.
- Se recomienda precisar en lo posible y razonable los ordenamientos o normas jurídicas que se abrogan o derogan y solo en segunda instancia utilizar la expresión contenida en el Artículo Primero Transitorio.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="415 500 823 532">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p data-bbox="485 1052 751 1084">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1430 394 1535 427">Decreto</p> <p data-bbox="1062 464 1902 570">Único. Se adiciona en el Libro Segundo el Título Vigésimo Séptimo de los Delitos Contra el Deporte, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1381 613 1583 646">Libro Segundo</p> <p data-bbox="1314 686 1650 719">Título Vigésimo Séptimo</p> <p data-bbox="1268 760 1696 792">De los Delitos contra el Deporte</p> <p data-bbox="1062 849 1087 865">...</p> <p data-bbox="1062 906 1902 1230">Artículo 430. Cuando una o varias personas de forma espontánea o de común acuerdo realicen actos de violencia en instalaciones deportivas, mediante los cuales perturben el evento, pongan en riesgo la integridad física del resto de los espectadores, causen daño a estos, o alteren las condiciones del inmueble, serán castigados con una pena de 1 a 6 años de prisión y multa de 150 a 300 días de salario mínimo vigente, sin perjuicio de que puedan ser sancionadas por otros delitos que de ahí se deriven.</p> <p data-bbox="1062 1271 1902 1377">Artículo 431. Se impondrá de 3 meses a 2 años de prisión y multa de 1000 (mil) a 3000 (3 mil) días de salario mínimo vigente, a quien organice eventos deportivos que no otorguen</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>la seguridad necesaria para garantizar la integridad de los asistentes, deportistas, cuerpo técnico y en general a toda persona que se encuentre dentro de las instalaciones y que como consecuencia de dichas omisiones, se produzcan los actos de violencia, a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Los delitos contra el deporte señalados en el título vigésimo séptimo se perseguirán de oficio.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.</p> <p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR